

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) N° 2315/86 DEL CONSEJO

de 21 de julio de 1986

que modifica el Anexo VI del Reglamento (CEE) n° 3796/81 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3796/81 del Consejo, de 29 de diciembre de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Acta de adhesión, y en particular, su artículo 30,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, en el marco de los acuerdos de libre cambio entre la Comunidad Económica Europea por una parte y el Reino de Suecia y la Confederación Suiza por otra parte, se han concluido acuerdos en forma de Canje de Notas a raíz de la adhesión de España y de Portugal a la Comunidad;

Considerando que en este Canje de Notas, la Comunidad se ha comprometido a conceder un trato preferencial a

determinados pescados de agua dulce originarios y procedentes de Suecia y Suiza; que es por tanto necesario modificar el Anexo VI del Reglamento (CEE) n° 3796/81,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo VI del Reglamento (CEE) n° 3796/81 se modifica según se indica en el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de julio de 1986.

Por el Consejo

El Presidente

G. HOWE

⁽¹⁾ DO n° L 379 del 31. 12. 1981, p. 1.

ANEXO

En la subpartida 03.01 A, el texto que figura después de la subpartida 03.01 A I b), se sustituye por el texto siguiente :

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Derechos	
		autónomos % o exacciones (E)	Convencionales %
1	2	3	4
03.01	A. . . .		
	I. . . .		
	a)		
	b)		
	c) corégonos	16	8
	d) los demás	16	10
	II. anguilas (anguilla spp.)	10	3
	III. carpas	10	8
IV. los demás :			
a) pescado de ornamento	10	exención	
b) los demás	10	8	

El texto de la subpartida 03.01 B I a) 2, así como las notas a pie de página correspondientes se sustituyen por el texto siguiente :

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Derechos	
		autónomos % o exacciones reguladoras (E)	convencionales %
1	2	3	4
03.01	B. . . .		
	I. . . .		
	a)		
	1. . . .		
	aa)		
	bb)		
	2. del 16 de junio al 14 de febrero :		
aa) frescos o refrigerados	20 (a)	15 (a) (b)	
bb) congelados	20 (a)	15 (a) (b)	

(a) Con la condición de respetar el precio de referencia. En caso de no respetarse el precio de referencia, se prevé la percepción de un gravamen compensatorio.

(b) Exención dentro del límite de un contingente arancelario anual de 34 000 toneladas que concederán las autoridades competentes y con la condición de respetar el precio de referencia.